



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; CIUDAD DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Se recibió por correo electrónico a las quince horas con dos minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0021, mediante la cual el petionario XXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1) Qué es ISDEMU y qué derechos se vinculan con esta Institución Pública, así mismo cuáles son las funciones, atribuciones y competencia que desarrollan como ISDEMU.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día treinta de abril de dos mil veinticuatro y como



fecha de inicio de cómputo el día dos de mayo del mismo año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4 , 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, y al analizar lo requerido se denota que la información solicitada se encuentra disponible al público de forma oficiosa, **no omito** manifestarle que ISDEMU, no es una organización, es una Institución Pública, creada mediante una ley, la cual atreves del Portal de Transparencia de ISDEMU, en el Estándar de Información **Ley Principal que Rige a la Institución**, podrá consultar de forma inmediata, donde se encuentran sus funciones, competencias y atribuciones, ya que está a disposición del público en general, también podrá si así lo desean, descargar, en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>. Por otro lado los derechos que vela la institución son los regulados en las diferentes leyes salvadoreñas, entre esta especialmente la LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) Hágase del conocimiento al solicitante de conformidad al art. 62 LAIP, que la información requerida, está disponible al público, en el enlace antes descrito.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información